

# El silencio del SAT no extingue el derecho del contribuyente.

Un tribunal determina que tener por desistido al contribuyente constituye resolución definitiva impugnabile.



## LA CLAVE DEL CASO



Tener por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución constituye una resolución definitiva impugnabile ante el TFJA.

## FICHA



**Órgano:**

Primera Sala Regional  
Estado de México I, TFJA



**Tema:**

Confirmativa ficta  
y definitividad



**Decisión:**

Fundados los conceptos  
de impugnación.



“

*El Tribunal no debe anular la confirmativa ficta dejando al arbitrio de la autoridad una tercera oportunidad de pronunciarse.*



# El problema jurídico



**1** La autoridad fiscal alegó que tener por desistido al contribuyente no es resolución definitiva porque puede presentar nueva solicitud.



**2** La Sala debía determinar si ese acto es impugnabile ante el TFJA y si el silencio de más de tres meses configuró confirmativa ficta que obliga a resolver el fondo.



## La pregunta central

¿constituye resolución definitiva la determinación que tiene por desistido al contribuyente de su devolución?



## El punto fino

La autoridad reconoció expresamente en su contestación la configuración de la confirmativa ficta, lo que hizo prueba plena en su contra conforme al artículo 46, fracción I de la LFPCA.



## Para postulantes

Si la autoridad guarda silencio ante un recurso de revocación por más de tres meses, el contribuyente puede impugnar la confirmativa ficta sin esperar resolución expresa, y el Tribunal deberá resolver el fondo.

“

*Ya sea una negativa de devolución o un desistimiento, nos encontramos ante decisiones en las que la autoridad fiscal refleja su última voluntad.*





# LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

1



La Sala aplicó la tesis 2a. X/2003 de la SCJN para concluir que **resolución definitiva** abarca toda determinación que refleje la última voluntad administrativa.

2



Verificó que transcurrieron más **de tres meses** sin resolución al recurso.

3



Determinó que los motivos del desistimiento no encuadraban en los supuestos legales del artículo 22 CFF.

4



Conforme al criterio VIII-CASR-1NOE-4, se abocó a resolver el fondo **declarando fundados** los conceptos de impugnación.



## PARA AUTORIDADES

No resolver un recurso de revocación dentro del plazo legal configura la confirmativa ficta y obliga al Tribunal a decidir el fondo, eliminando la posibilidad de un nuevo pronunciamiento administrativo.



## PARA POSTULANTES

Si la autoridad guarda silencio ante un recurso de revocación por más de tres meses, el contribuyente puede impugnar la confirmativa ficta sin esperar resolución expresa.



“

*Al tenerlo por desistido se puso fin a su trámite sin tener la posibilidad de continuarlo, y ello implica que el contribuyente no obtenga la devolución que solicitó.*

”





# Por qué esta sentencia importa

Esta sentencia confirma que el desistimiento fiscal es impugnabile como resolución definitiva, que el silencio del SAT configura confirmativa ficta y que el Tribunal debe resolver el fondo sin dar tercera oportunidad a la autoridad.

01



## Para abogados

El desistimiento de devolución es resolución definitiva impugnabile; no acepten que la autoridad lo presente como acto meramente procedimental.

02



## Para autoridades

El silencio ante recursos de revocación no es estrategia viable; el Tribunal resolverá el fondo con las constancias disponibles.

03



## Para futuros casos

Documenten exhaustivamente el incumplimiento de plazos para acreditar la confirmativa ficta desde la demanda.

## En una frase

El silencio del SAT ante un recurso de revocación no extingue el derecho del contribuyente: configura una confirmativa ficta que el Tribunal debe resolver de fondo.



PRECEDENTE ESTABLECIDO

